



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO N° 09

(20 de agosto de 2015)

“Por medio de la cual se asigna la competencia reglamentaria del Fondo de Vivienda de la Universidad Distrital, creado mediante los Acuerdos 043 y 044 de 1988”

El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo 03 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que la Convención Colectiva de 1974 suscrita entre los representantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y **SINTRAUD**, establece en su Artículo Segundo como destinatarios del pacto convencional suscrito a los **TRABAJADORES OFICIALES** de la Universidad. En su artículo Décimo Séptimo, dicha Convención creó el Fondo de Vivienda, el cual sería regido por el Comité de Vivienda, cuyo reglamento requeriría ratificación *“del consejo directivo y superior” sic.*

Que la situación anterior fue modificada con la Convención Colectiva de 1987, que en el Parágrafo Dos de su Artículo Décimo Quinto dispone a la letra: *“La universidad presentará a discusión y aprobación por parte del Consejo Superior el proyecto de reglamentación, **ejecución y funcionamiento del Fondo de Vivienda** que el Comité de Vivienda o en su defecto el sindicato le presente”.* (Negrilla fuera de texto)

Que el Consejo Superior Universitario, expidió dos Acuerdos por medio de los cuales creó y reglamentó el Fondo de Préstamos de Vivienda de la Universidad Distrital; a saber el Acuerdo 043 y 044 de 1988 en el mismo orden. En cuanto a la composición del capital del Fondo, se define en el artículo 4º literal e) del Acuerdo 043 de 1988 citado, que uno de los elementos que lo integrarán, son los intereses que se reciban por la utilización del mismo. Que adicionalmente, en las Convenciones Colectivas de trabajo se ha desarrollado y regulado el tema del Fondo de Vivienda, y en particular en la Convención Colectiva de 1990, parágrafo 2º, artículo 1º, en donde se determinó que el funcionamiento del Fondo de Vivienda, sería revisado y las modificaciones del reglamento serían acordadas por el Comité Obrero Patronal.

Que en la Convención Colectiva del 13 de marzo de 1992, entre **SINTRA UD** y la Universidad, en su artículo primero establece **que la reglamentación del fondo se acordará paritariamente en un tiempo no mayor de 20 días.**

Que mediante Convención Colectiva de 1994, las partes aumentan los recursos del Fondo y nuevamente disponen que la reglamentación del Fondo se acordará paritariamente en un tiempo no mayor de 20 días.

Que posteriormente en el mes de septiembre de 2013, se levantó un acta del Comité Obrero Patronal, en el cual se hacen ciertas modificaciones y precisiones relacionadas con el funcionamiento del Fondo, se determinan competencias y funciones del mismo, se



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Consejo Superior Universitario

regula la forma en que se otorgan créditos, se determina que los futuros créditos concedidos a partir de dicha acta no estarán sometidos a intereses y se discrimina el método de financiación y beneficiarios del Fondo.

Que de lo anterior, se infiere claramente contradicción normativa entre disposiciones del Honorable Consejo Superior Universitario, que determinan su exclusiva competencia para expedir la reglamentación del Comité de Vivienda; y los acuerdos contenidos en normas de carácter convencional que determinan con claridad la facultad para expedir los reglamentos analizados, en cabeza del Comité Obrero Patronal¹.

Que la Oficina Asesora Jurídica mediante OJ 893 de 07 de mayo de 2015 expidió concepto jurídico en el cual manifiesta lo siguiente:

"Con la citada disposición se colige que la Universidad Distrital, a través de las autoridades competentes, deberá aplicar las normas que le sean más favorables a los trabajadores, beneficiarios de dicho principio.

De la anterior síntesis se puede concluir que al operador jurídico que analice los documentos en contradicción, le corresponde la aplicación de la norma que resulte más beneficiosa a los trabajadores, entendidos estos como todos aquellos que cumplan de manera subordinada una función en la Universidad Distrital, en una relación de trabajo específica".

Que en dicho documento, y por solicitud del Secretario del Consejo Superior Universitario, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica recomendó:

- *"En cumplimiento de lo señalado en los acuerdos convencionales anteriormente descritos, expedir un acto administrativo en el cual se defina que la competencia para reglamentar el Fondo de Vivienda, radica en el Comité Obrero Patronal. Situación que le pondría fin a la contradicción normativa exployada en este documento"*

Que la Resolución 1101 de 2002 "Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y Específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de La Universidad Distrital Francisco José de Caldas" señala como funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

(...)

¹ Sobre la facultad del Comité Obrero Patronal, la cual según el documento convencional está limitada al término de 20 días posteriores a la firma de la Convención Colectiva, es lógico que como consecuencia de la prórroga automática propia de la institución jurídica de la Convención Colectiva¹, en una interpretación sistemática del texto convencional, también se prorrogue la facultad del Comité Obrero Patronal, más allá de los 20 días posteriores a la firma de la Convención Colectiva de 1994, la cual tiene vigencia sucesiva con base en su prórroga automática. - **Código Sustantivo del Trabajo - ARTICULO 478. PRORROGA AUTOMÁTICA.** *A menos que se hayan pactado normas diferentes en la convención colectiva, si dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la expiración de su término, las partes o una de ellas no hubieren hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, la convención se entiende prorrogada por períodos sucesivos de seis en seis meses, que se contarán desde la fecha señalada para su terminación.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Consejo Superior Universitario

“

1. **Planear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad.**
(...)
3. **Participar en los comités, consejos y juntas que por razón de sus funciones deba atender.**
4. **Revisar los proyectos de Resoluciones y Acuerdos para la Rectoría, Consejo Superior y demás dependencias cuando éstas lo requieran. 5. Preparar informes trimestrales sobre los procesos que se adelanten en contra de la Universidad y que ameriten la constitución de pasivos en los estados financieros”.**

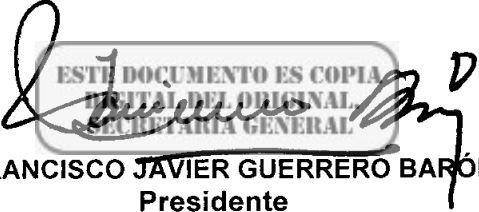
RESUELVE

Artículo 1. Fijar la competencia para expedir la reglamentación del Fondo de Vivienda creado mediante los Acuerdos 043 y 044 de 1988, en el Comité Obrero Patronal.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en los Acuerdos 043 y 044 de 1988.

Dada en Bogotá a los veinte (20) días del mes de agosto de 2015

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL
FRANCISCO JAVIER GUERRERO BARÓN
Presidente


ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR
Secretario General